



**BOLETIN # 5 SOBRE LAS MEDIDAS TOMADAS POR EL  
GOBIERNO EN VIRTUD DE LA PROPAGACION DEL VIRUS  
COVID 19**

Abril 22 de 2020





## INDICE

Nuevas medidas de protección al empleo en la fase de mitigación del COVID 19.....	3
Algunas medidas para proteger los derechos de los pensionados...	5
Procuradores judiciales conoceran procesos de adopcion.....	6



## **NUEVAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL EMPLEO EN LA FASE DE MITIGACIÓN DEL COVID- 19**

Se expidió la circular 33 del 17 de abril de 2020, por medio de la cual, se adicionaron medidas a las consagradas en la circular 21 del 2020, para ampliar el espectro de posibilidades de los empleadores en busca de la conservación de los empleos:

**Licencia remunerada compensable:** Las licencias remuneradas, se encuentran previstas en el Código Sustantivo del Trabajo, son la de maternidad, paternidad, luto y grave calamidad doméstica, no obstante, las obligatorias, es posible que el empleador conceda una licencia remunerada y acuerde con el trabajador un sistema de compensación.

En esta figura, el trabajador no presta el servicio por un lapso, en el cual recibe su salario y posteriormente compensa los días pagados y no laborados, en jornadas adicionales, bien sea con extensión de la jornada diaria o con un incremento de los días a laboral.

Es importante resaltar, que para hacer uso de esta figura se hace necesario que se dé un acuerdo entre empleador y trabajador, no puede de forma impuesta o arbitraria, así pues, recomendamos a nuestros clientes intentar la negociación.

**Modificación de la jornada laboral y concertación del salario:** El empleador y los trabajadores pueden en consenso modificar las condiciones del contrato, solo mientras dure las condiciones de emergencia y dependiendo las necesidades del servicio.

Los empleadores y trabajadores en virtud del artículo 50 del Código Sustantivo del trabajo, el cual habla de la revisión de los contratos de trabajo, podrán buscar alternativas que garanticen la estabilidad del empleo. Como se explicó en el boletín anterior, las partes pueden revisar las condiciones del contrato o acudir al juez para lo propio.

¿Cuáles son requisitos para la modificación de los contratos laborales?

- Que sea fruto de un acuerdo entre las partes.
- Que sea realmente necesaria la variación de las condiciones laborales, atendiendo a las circunstancias económicas de la empresa y la necesidad del servicio.
- Que el acuerdo conste por escrito.
- Que el acuerdo se de en vigencia de la emergencia sanitaria.

¿Qué aspectos se pueden modificar en el contrato?

- Se puede modificar el salario, la jornada, las funciones, la carga laboral, el lugar de prestación del servicio.



¿Es posible que se acuerde la renuncia a beneficios como la prima de servicios o las cesantías?

- No. Los derechos laborales contenidos en el Código Sustantivo del Trabajo son irrenunciables, en consecuencia, no se pueden establecer en los acuerdos renuncias a la prima de servicios, a las vacaciones, descansos dominicales o feriados, cesantías, intereses a las cesantías, pago de horas extras etc.

**Modificación o suspensión de los beneficios extralegales:** Los beneficios que el empleador entrega al trabajador y que no son constitutivos de salario, como primas extralegales o incentivos, se pueden suspender previo acuerdo con el trabajador.

¿Que constituye salario?

- El artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo, preceptúa que, Constituye salario no sólo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones.

Debe resaltarse que, en este caso, también será necesario llegar a un acuerdo con el trabajador

**Concertación de beneficios convencionales:** Es posible que las organizaciones sindicales y los trabajadores no sindicalizados busquen acuerdos para lograr el manejo de la crisis y la protección del empleo.

¿Qué características deben tener dichos acuerdos?

- No se podrán afectar el pago de los salarios, con independencia de que el servicio se esté prestando por teletrabajo o trabajo en casa.
- Deben garantizar el libre consentimiento.
- No pueden afectar derechos de índole legal, es decir, los irrenunciables.
- No podrán eliminar los acuerdos de la convención colectiva de trabajo, pero si modificarlas, bajo la figura consagrada en el artículo 480 del Código Sustantivo del Trabajo.



## **ALGUNAS MEDIDAS PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE LOS PENSIONADOS**

### **DECRETO 582 DEL 16 DE ABRIL DE 2020**

El Gobierno Nacional, expidió el Decreto 582 del 2020, dirigido a beneficiar a los adultos mayores pensionados, los beneficiarios del servicio social complementario de beneficios económicos periódicos - BEP y los beneficiarios del Programa de Subsidio al Aporte a Pensión.

Dentro de los aspectos principales del decreto resaltamos que:

- Los afiliados al Programa de Subsidio al Aporte en Pensión no perderán su condición de beneficiarios por la causal establecida en el numeral 4º del artículo 2.2.14.1.24. del Decreto 1833 del 2016, en caso de que no se efectúe el pago oportuno del aporte que les corresponde.
- Los beneficiarios de dicho programa podrán realizar el pago extemporáneo del aporte no realizado en tal periodo, sin el cobro de intereses moratorios por medio de los mecanismos de recaudo exceptuados en la planilla PILA, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la cual se dé por terminado el citado estado de emergencia.
- La realización de los pagos personales de mesadas pensionales por medio de un tercero autorizado no se requerirá poder o autorización especial presentada ante notaría o funcionario público, por parte del pensionado mayor de 70 años.



## **PROCURADORES JUDICIALES CONOCERAN PROCESOS DE ADOPCION**

El Gobierno Nacional emitió el pasado 20 de abril de 2020 el Decreto 567, mediante el cual se les otorga funciones jurisdiccionales a los Procuradores Judiciales de Familia para conocer de los procesos de adopción.

Téngase en cuenta que frente a los Procuradores Judiciales en materia de Familia no existe suspensión de términos según lo dispuesto en el Acuerdo 11532 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

### **Procesos de los que conocerán:**

Aquellos procesos en los que no se ha admitido la demanda o los nuevos que se pretendan adelantar

### **Vigencia temporal de estas funciones jurisdiccionales otorgados a los Procuradores:**

Por el término en que se mantenga vigente la suspensión de términos para los juzgados de familia, en el marco del estado de emergencia que vive el país.

### **Prohibición de ejercer la doble calidad de ministerio público en procesos bajo su conocimiento:**

Los procuradores judiciales designados no podrán ejercer simultáneamente la función de ministerio público dentro de los procesos de adopción que estén bajo su conocimiento, ni podrán conocer de asuntos a los que previamente se les hubiese vinculado o relacionado con los niños o adolescentes adoptivos.

### **Que ocurre una vez se levante la suspensión de términos a los jueces de Familia en relación con los procesos de adopción:**

Estos serán remitidos a los jueces de familia, siempre y cuando no se hubiese proferido auto admisorio de la demanda, en los que ya ocurrió seguirán conociendo hasta la culminación del trámite.

**Si desea recibir más información o desea una asesoría jurídica virtual, no dude en comunicarse con nosotros en los teléfonos 3122876628- 3016551828 o en el correo electrónico [info@dyl.global](mailto:info@dyl.global).**